



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0770-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Presentada por el Dip. Carlos Javier Lamarque Cano y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de febrero de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de febrero de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Suprimir las referencias al Instituto Nacional del Emprendedor y su Presidente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25 último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. INADEM:</b> <i>Instituto Nacional del Emprendedor.</i></p> <p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> El Secretario de Agricultura, <i>Ganadería</i>, Desarrollo Rural, <i>Pesca y Alimentación</i>;</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 18, en su acápite, fracciones V y XIV, y párrafo cuarto, y 19, y se <b>deroga</b> la fracción XVIII del artículo 3, y la fracción X del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. Derogada.</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p>



**X. El Presidente del INADEM;**

**XI. a XIII. ...**

**XIV.** Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en *el Distrito Federal* y en las Entidades Federativas;

**XV. a XXII. ...**

...

...

En las ausencias del presidente del Consejo, *el Presidente del INADEM* asumirá *dichas* funciones.

**Artículo 19.-** El Consejo contará con un secretario técnico, *a cargo del Presidente del INADEM*, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

**X. Derogada.**

**XI. a XIII. ...**

**XIV.** Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;

**XV. a XXII. ...**

...

...

En las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones el Subsecretario que designe el Secretario de Economía.

**Artículo 19.-** El Consejo contará con un secretario técnico, que designará el Secretario de Economía, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.